

La OCDE endurece el cerco sobre los criptoactivos

CONTROL/ Un nuevo documento de directrices busca cerrar las lagunas legales en el ecosistema 'cripto' y hace más estricta la identificación de usuarios.

Ignacio Faes. Madrid

Las nuevas directrices sobre criptoactivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) envían un mensaje claro a los proveedores de servicios: la transparencia fiscal ya no es opcional, y el alcance de la regulación se extiende incluso a sectores que anteriormente se consideraban "grises", como las finanzas descentralizadas (DeFi) y los tokens no fungibles (NFT).

La OCDE ha publicado una actualización clave en su guía de *Preguntas Frecuentes* sobre el Marco de Información sobre Criptoactivos (CARF). El documento, actualizado a diciembre de 2025, busca eliminar las lagunas legales en la fiscalidad de los activos digitales y clarificar las obligaciones de los proveedores de servicios en un ecosistema cada vez más complejo.

El fin del anonimato

Uno de los puntos más polémicos de la actualización es la clarificación sobre los servicios no custodios. La OCDE señala que cualquier entidad que ejerza "control o influencia suficiente" sobre una plataforma de intercambio, incluso si no custodia los fondos de los clientes –como ocurre en muchos protocolos DeFi–, será considerada un proveedor de servicios de criptoactivos obligado a informar.

Aunque la OCDE admite que la aplicación de estas pruebas de "control" en entornos DeFi podría diferir hasta que se emitan más guías técnicas, el objetivo es evitar que las plataformas se escuden en la descentralización para omitir los procedimientos de debida diligencia.

NFT bajo la lupa

La guía establece criterios estrictos para que un NFT quede excluido de las obligaciones de reporte. Para que un NFT no sea considerado un activo de inversión o medio de pago –y, por tanto, no tenga que reportarse–, el proveedor debe demostrar, por un lado, que no se comercializa como producto de inversión. También debe garantizar que tiene un valor bajo, inferior a 200 dólares. Debe demostrar que no posee un volumen de negociación significativo.



La OCDE ha publicado una actualización clave en su guía sobre criptoactivos.

La clave: el 'filtro' de los 200 dólares para los NFT

Uno de los puntos más llamativos de la nueva normativa es el límite fijado para los tokens no fungibles (NFT). Para evitar que el arte digital o los coleccionables se utilicen como herramientas de evasión fiscal, la OCDE establece que solo quedarán exentos de reporte aquellos que tengan un valor inferior a 200 dólares. Si un NFT supera

esa cifra y se negocia con frecuencia, la plataforma estará obligada a identificar al propietario y reportar la transacción, tratándolo de facto como un activo de inversión y no como un simple objeto digital. Por otra parte, para que no existan errores de interpretación entre diferentes países, la OCDE ha impuesto el uso del Identificador de Token

Digital (DTI) como norma de reporte. A partir de ahora, las plataformas no podrán simplemente nombrar un activo de forma genérica; deberán utilizar el código de registro de la 'Digital Token Identifier Foundation'. Esta medida busca crear un lenguaje fiscal universal que impida que un mismo activo sea clasificado de forma distinta en diferentes jurisdicciones.

Con esto, la OCDE busca separar el arte digital y los coleccionables genuinos de los activos financieros disfrazados de tokens artísticos.

¿Qué se reporta?

El documento también resuelve dudas operativas sobre movimientos técnicos comunes en el mundo cripto. En el caso del Wrapping y Liquid Staking, el intercambio de un criptoactivo por un token que lo representa (como cambiar Ethereum por un token de staking líquido) será considerado una transacción de intercambio, por lo que las autoridades fiscales sabrán que estas operaciones podrían generar eventos tributables.

En el caso de los préstamos colateralizados, las transferencias de activos como garantía (colateral) no se consideran intercambios, sino transferencias, a menos que el proveedor sepa que se trata de una adquisición o disposición encubierta.

En cuanto a la jurisdicción, la OCDE aclara que si una empresa tiene una sucursal en un país que aplica el CARF, esa sucursal podría estar obligada a reportar todas las transacciones de la entidad global, no solo las locales, a menos que existan acuerdos específicos entre jurisdicciones.

Además, se mantiene el umbral de 50.000 dólares para el reporte de transacciones

de pagos minoristas (*Retail Payment Transactions*). Los proveedores que actúen como agentes de clientes en compras superiores a esta cifra deberán informar detalladamente sobre el usuario.

Para facilitar el rastreo global, la OCDE ordena el uso del Identificador de Token Digital (DTI). Solo en los casos donde no exista un código DTI registrado se permitirá el uso del nombre completo del criptoactivo.

Con esta actualización, la OCDE busca armonizar la implementación del CARF entre los países miembros y asegurar que el intercambio de información sea consistente para 2026.

LA AEDAF OPINA

El derecho al error fiscal

El derecho al error tributario consiste en la posibilidad del contribuyente de rectificar sus declaraciones y autoliquidaciones al percatarse de posibles defectos, sin que tal regularización voluntaria le acarree consecuencias gravosas. Normalmente, esto se identifica con los recargos por presentación extemporánea de declaraciones y autoliquidaciones sin mediar requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria. En el Territorio Histórico de Bizkaia, esta presentación extemporánea supone la exigencia de un recargo del 5%, con exclusión de las sanciones que pudieran corresponder. También se excluyen los intereses de demora, siempre que la presentación extemporánea se produzca en el plazo de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo voluntario de declaración. Una reciente disposición vizcaína mantiene este régimen, pero prevé la introducción de un nuevo recargo reducido del 0,5%, en las mismas condiciones anteriores, pero siempre que la presentación extemporánea se realice en el plazo de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo voluntario de declaración.

Es razonable sostener que el plazo de tres días en el que opera el nuevo recargo reducido debería extenderse para facilitar al contribuyente la subsanación de los errores de técnica tributaria y no solo los errores inmediatos de gestión administrativa. Alternativamente, una decidida apuesta por el reconocimiento del derecho al error tributario pasaría por conceder al contribuyente un plazo sensato de regularización en el que no operase el sistema de recargos y en el que solamente se aplicasen intereses de demora. Dicho plazo, en atención al ciclo normal de realización de las operaciones económicas, podría estimarse en un año. Así, la regularización voluntaria del contribuyente sin requerimiento previo por parte de la Administración tributaria durante el primer año desde el vencimiento del plazo de presentación de la declaración o autoliquidación tendría un coste limitado a los intereses de demora devengados, aplicándose adicionalmente el recargo del 5% solo a partir de entonces.